



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (CPAP)**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley 24166 – 11 de junio 1985**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**Lima, 14 de mayo de 2025**

**CARTA N°024-2025-CPAP/CDN-DN**

**Señor**  
**Congresista de la República**  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
**Presidente del Congreso de la República**  
**Presente.-**

**ASUNTO:** Remito algunas precisiones sobre las afirmaciones y exigencias hechas por el Decano Nacional del Colegio de Sociólogos sobre el contenido del Artículo 2° del Texto Sustituto de los Proyectos de Ley N°1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR, que modifica la Ley N°24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP)

**REF. : CARTA N°023-2025-CSP del 13 de mayo del 2025.**

Tengo el agrado de dirigirme a digno Despacho para saludarle cordialmente y a su vez comunicarle lo siguiente:

Que, con suma preocupación he tomado conocimiento del contenido del documento de la referencia, a través de la cual el Decano Nacional del Colegio de Sociólogos del Perú, Pablo Raúl Fernández Llerena, solicita a su Despacho “se proceda a eliminar la incorporación en el artículo 2 de la Ley 24166, Ley que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos, en lo que se refiere a introducir el artículo 6° señalado en la fórmula legal en mención” debido a que según él “la realización de actividades previstas en el artículo 2 de la fórmula legal del dictamen aprobado en primera votación no corresponde a la especialidad de la Antropología, además de atentar contra el principio constitucional de la libertad de trabajo de los sociólogos y de otras carreras profesionales en el campo de las Ciencias Sociales, porque se verían reemplazados por los antropólogos, aún sin que estos cuenten con la formación profesional para realizar las actividades profesionales mencionadas en el artículo 6 ya referido”.

Que, rechazo estas inexactas, preocupantes y lamentables aseveraciones expresadas por el representante de la Orden Profesional antes mencionada y le informo que lo precisado en el artículo 2° del Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley N°1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR, que modifican la Ley N°24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (CPAP), y disponen la incorporación de los artículos 3° y 6° a la Ley N°24166, solo amplía y precisa lo establecido hace 40 años en su Ley de creación y a la vez amplía y complementa lo dispuesto en su Reglamento Institucional, que fue aprobado



**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (CPAP)**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley 24166 – 11 de junio 1985**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

mediante Decreto Supremo N°012-87-ED, por lo que no hay ninguna intromisión en el quehacer profesional de los sociólogos.

Que, en razón a lo señalado, exhorto a su digna Presidencia a no tomar en cuenta lo solicitado por el Decano del Colegio de Sociólogos, porque refleja su total desconocimiento del rol y normas que rigen la vida institucional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú que me honro en representar. Más aún, el señor Pablo Raúl Fernández Llerena, también desconoce que los Proyectos de Ley en cuestión fueron largamente debatidos durante los 03 últimos años en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República. Producto de ello y luego de recoger la opinión y aporte de los representantes de muchas instituciones, finalmente fue dictaminada y remitida a la Mesa Directiva del Congreso para que se agende, debata y apruebe; cuyo último procedimiento se realizó el 08 de mayo del año en curso y en primera votación obtuvo 60 votos a favor, 02 en contra y 16 abstenciones; razón por lo que el respectivo Texto Sustitutorio será nuevamente sometido a una segunda votación cuando la Mesa Directiva lo considere oportuno.

Que, teniendo en cuenta que nuestras normas internas (Ley N°24166, Reglamento y Estatuto Institucional) que orientan la vida institucional de nuestra Orden Profesional desde hace 40 años ya habían quedado desfasados a la luz de los cambios ocurridos en nuestro país, el 2021 tomamos la firme decisión colegiada de redactar un nuevo Proyecto de Ley que recogió en su oportunidad el planteamiento y aporte de los colegas que viven y/o trabajan en el ámbito jurisdiccional de nuestros 07 Consejos Directivos Descentralizados de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lima, Puno, Región Centro con sede en Huancayo y Región Norte con sede en la ciudad de Trujillo; cuyo esfuerzo y deseo institucional se hizo realidad cuando, a través del Despacho de la congresista Silvana Emperatriz Silvana Robles y con el apoyo de ella, logramos presentar el Proyecto de Ley N°3178/2022-CR a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; cuya iniciativa legislativa, junto a los PL N°1701/2021-CR y 3264/2022-CR, fueron dictaminados en la Comisión antes nombrada y posteriormente presentados a la Mesa Directiva, para su debate y votación.

Que, el pedido inusual e inoportuno del Decano Nacional del Colegio de Sociólogos para eliminar el artículo 2° del Texto Sustitutorio arriba mencionado, no merece ser atendido por su Alto Despacho, debido a que su actitud obstruccionista y lleno de adjetivos (Ver Anexo 1 adjunto) sólo se basa en elucubraciones teóricas totalmente desactualizadas, así como en argumentos poco convincentes y afirmaciones totalmente irresponsables e irrespetuosas como que *“los antropólogos no cuentan con la formación profesional para realizar las actividades profesionales mencionadas en el artículo 6°”* del Texto sustitutorio; sin tener en cuenta la importante contribución de la Antropología, como parte de la ciencia social, en la construcción del desarrollo sostenible de nuestro país y más aún sin conocer de cerca el perfil del futuro antropólogo que se viene formando en nuestras universidades públicas y privadas, como resultado de un trabajo



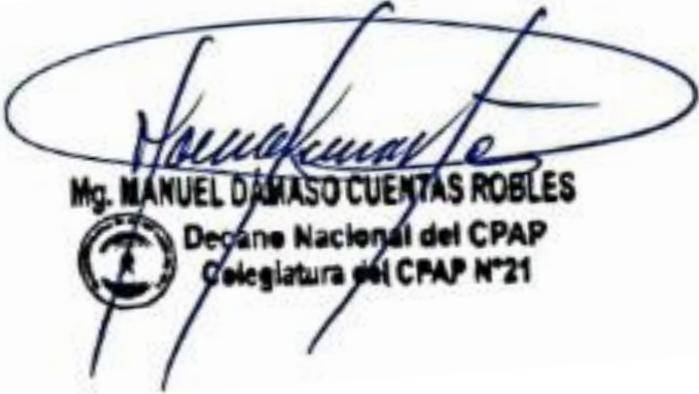
**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (CPAP)**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**Ley 24166 – 11 de junio 1985**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

articulado entre las Academias y el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, de manera particular en el proceso de actualización de las respectivas mallas curriculares.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



**Mg. MANUEL DAMASO CUENTAS ROBLES**  
Decano Nacional del CPAP  
Colegiatura del CPAP N°21





**COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (CPAP)**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
Ley 24166 – 11 de junio 1985

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**  
**ANEXO 1:**



**COLEGIO DE  
SOCIÓLOGOS DEL PERÚ**

# **NO AL INTRUSISMO**

**No** a los Proyectos de ley 1701, 3178 y 3264, que propone modificar la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropología.

**¡En defensa del ejercicio profesional de los Sociólogos!**